



CUT: 172381-2024

RESOLUCION DIRECTORAL N° 0284-2025-ANA-AAA.MDD

Tambopata, 10 de septiembre de 2025

VISTO:

El expediente con CUT 172381-2024 presentado en fecha 31.08.2024 por el señor **ARTURO ROSAS TORRES** identificado con DNI N° 25132274 sobre solicitud de aprobación de la delimitación de la faja marginal en ambos márgenes del río San Miguel, ubicado en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco, conforme al estudio técnico denominado *“Estudio de delimitación de la faja marginal en ambos márgenes del río San Miguel en una longitud de 2.1 km con el método de huella máxima en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco”*.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el artículo 74 de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, establece que, en los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. Asimismo, el artículo 6 de la referida Ley, señala que las fajas marginales son bienes naturales asociados al agua.

SEGUNDO.- Que, el artículo 113 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2010-AG establece que las fajas marginales son bienes de dominio público hidráulico, están conformadas por las áreas inmediatas superiores a las riberas de las fuentes de agua, naturales o artificiales; asimismo indica que, la Autoridad Administrativa del Agua fija las dimensiones en una o ambos márgenes de un cuerpo de agua, de acuerdo con los criterios establecidos en el Reglamento, respetando los usos y costumbres establecidos.

TERCERO.- Que, mediante la Resolución Jefatural N° 332-2016-ANA se aprobó el Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, estableciéndose los criterios, términos y métodos para efectuar la delimitación, aprobación, señalización y mantenimiento de las fajas marginales en cursos fluviales y cuerpos de agua natural y artificial, siendo de aplicación nacional y de cumplimiento obligatorio.

CUARTO.- Que, el artículo 4 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, establece que el ancho mínimo de la faja marginal es aprobado mediante

resolución de la Autoridad Administrativa del Agua, cuya aprobación se realiza de oficio o a solicitud de parte.

QUINTO.- Que, en este contexto, mediante el expediente del visto, el administrado solicitó la aprobación de la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río San Miguel, ubicado en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco, conforme al estudio técnico denominado *“Estudio de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río San Miguel en una longitud de 2.1 km con el método de huella máxima en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco”* conforme a los lineamientos del procedimiento establecido en el artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales aprobada mediante RJ N° 332-2016-ANA, es decir, que para determinar el límite superior de la ribera, se utilizó el método de la huella máxima. Asimismo, para determinar el ancho de la faja marginal se utilizó el índice descrito en el Anexo II del citado Reglamento. Se advierte también, el levantamiento de observaciones efectuado por el administrado mediante la Carta N° 002-2025-ART, requerido mediante la Carta N° 0193-2025-ANA-AAA.MDD.

SEXTO.- Que, se ha puesto de conocimiento a la población y a las autoridades pertinentes sobre el estudio técnico de delimitación de faja marginal, conforme se advierte del Aviso Oficial N° 0043-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD, el Oficio N° 0367-2024-ANA-AAA.MDD-ALA.TMD de solicitud de publicación del aviso oficial a la Municipalidad Distrital de Kosñipata y el Oficio N° 035-2024-MDK/SG de la Municipalidad Distrital de Kosñipata, mediante el cual se informa que se dio cumplimiento a la publicación del aviso oficial adjuntando imágenes fotográficas, los mismos que obran en el presente expediente.

SÉPTIMO.- Que, en fecha 18.12.2024, la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios llevó a cabo la verificación técnica de campo en los puntos de interés del río San Miguel, ubicado en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco, efectuándose la verificación de las áreas de inundación, el límite superior de las riberas (huella máxima), así como la ubicación de hitos en base al estudio de delimitación de faja marginal, precisándose la ubicación geográfica de estos, mediante coordenadas UTM datum WGS-84 zona 19 Sur (en adelante coordenadas UTM).

OCTAVO.- Que, mediante el Informe Técnico N° 0232-2025-ANA-AAA.MDD/HMP de fecha 22.08.2025 el área técnica de esta Autoridad Administrativa del Agua, tomando en cuenta el estudio técnico de delimitación de faja marginal presentado por el administrado y la verificación técnica de campo de fecha 18.12.2024, concluyó: **i)** la metodología utilizada para la delimitación de la faja marginal fue mediante la huella máxima del cauce de escorrentía del río San Miguel, de acuerdo al “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”; **ii)** respecto a la imagen utilizada, de acuerdo a la memoria descriptiva, se utilizaron diversas fuentes de información, tales como imágenes satelitales obtenidas mediante el software Google Earth Pro. Al respecto, esta área técnica verificó la zona de estudio utilizando imágenes de distintas fuentes satelitales (Bing, Google, ESRI), observándose que el tramo en estudio presenta una densa cobertura boscosa que impide la visualización e identificación precisa tanto del eje de río como del límite superior de la ribera, en ese sentido, dichas imágenes fueron utilizadas únicamente como referencia para la ubicación e identificación del tramo, mas no para el análisis detallado requerido respecto al cauce; **iii)** respecto a la generación de topografía, en el contenido del estudio, no se consigna la realización de un levantamiento topográfico de la zona de estudio, únicamente se señala que los trabajos de campo se efectuaron empleando equipos GPS Garmin, a través de los cuales se registraron coordenadas puntuales de ubicación. Cabe precisar que este procedimiento permite obtener referencias espaciales aproximadas, pero no constituye un levantamiento topográfico, ya que no proporciona información respecto a cotas o relieve del terreno, aspectos indispensables para una delimitación precisa de la faja marginal. Considerando que el tramo en estudio presenta densa cobertura boscosa, el registro de puntos referenciales con GPS han permitido obtener una aproximación de la configuración del

cauce. El área técnica se ha basado en dicha información para el análisis del estudio, dado que, si bien no reemplaza a un levantamiento topográfico detallado, constituye un insumo útil para la evaluación; **iv)** para la segmentación del río San Miguel, se realizó con ayuda del registro de puntos referenciales con GPS y el software QGIS, en el tramo de interés se definió un solo segmento que corresponde a todo el tramo en estudio, y de acuerdo a la pendiente de la zona, se presume que la sección transversal en el tramo de estudio del río San Miguel tendría forma en “V” o encajada; **v)** para identificar el eje del río para cada tramo, de acuerdo a la zona de estudio, el tramo analizado del río San Miguel presenta una pendiente elevada de 7 %. Asimismo, al evaluar la sinuosidad, se determina que posee un grado de sinuosidad baja, lo que indica que el eje del río no presenta desplazamientos, manteniéndose mayormente en el centro, la sección es típicamente encajonada y profunda, con flujo rápido y erosivo; **vi)** para identificar el límite superior de la ribera (huella máxima) del tramo en estudio, se realizó inicialmente con el reconocimiento a detalle mediante un análisis técnico de la información descrita con el estudio, además de un análisis visual de las distintas imágenes con ayuda de herramientas SIG, a fin de contar con la mejor alternativa en cuanto a la identificación de la huella máxima en el río San Miguel. Seguidamente, se pudo observar que el eje del río San Miguel (Talweg) no se desvía, considerando que el flujo estaría concentrado en el eje. Debido a su pendiente alta (7%), se infiere que el cauce tendría una velocidad muy alta, con capacidad erosiva cortando más verticalmente el cauce. Asimismo, para la identificación de los límites superiores de la ribera en ambas márgenes y las posibles áreas de inundación, el Área Técnica se apoyó en la información descrita en el estudio, lo constatado en la verificación técnica de campo y las imágenes satelitales (BIN-Google-ESRI) y herramientas SIG, lo cual permitió realizar la configuración e identificación del límite superior de la ribera del río San Miguel; **vii)** el tramo de estudio del río San Miguel tiene una pendiente de 7%, siendo tipificada como un tramo de río de alta pendiente (mayores a 2%) encañonados de material rocoso según el cuadro establecido en el artículo 12 del “Reglamento para la Delimitación y mantenimiento de fajas marginales”, que establece un ancho mínimo de 3 metros según los criterios propuestos en el estudio, en esa línea, el ancho de la faja marginal del río San Miguel varía de 5 a 38 metros en la margen derecha y de 8 a 40 metros en la margen izquierda; **viii)** la determinación del límite superior de la faja marginal no solo se basa el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales, sino también, se consideró la morfología de cada margen y la ubicación de hitos que se determinó de tal forma que sea el mínimo necesario para su señalización, considerando una ubicación estratégica. Al respecto, el Área Técnica consideró pertinente que, en el trazo del límite superior de la faja marginal, no se incluyan los vértices intermedios planteados en el estudio original, sino que se ha optado por replantear únicamente los vértices principales, correspondientes a los puntos donde se ubicarán los hitos de señalización, tomando como referencia la propuesta del estudio, de manera que el trazo conserve la misma delimitación propuesta, pero con una representación más práctica y precisa para efectos de señalización. Los hitos, determinarán el límite superior de la faja marginal del río San Miguel, donde se consideran **16** hitos en la margen derecha (MD) codificados desde HMD-01 a HMD-16, y con **17** hitos en la margen izquierda (MI) codificados desde HMI-01 a HMI-17; **ix)** es preciso señalar que la propuesta inicial del estudio contemplaba únicamente ocho (08) hitos en la margen derecha y nueve (09) hitos en la margen izquierda; sin embargo, a partir de las coordenadas obtenidas en la verificación técnica de campo, se realizaron los ajustes y modificaciones correspondientes, siendo conveniente efectuar el replanteamiento de los hitos, con el objetivo de optimizar la identificación y delimitación del área de la faja marginal. En tal sentido, resulta factible aprobar el estudio técnico denominado *“Estudio de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río San Miguel en una longitud de 2.1 km con el método de huella máxima en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco”*.

NOVENO.- Que, mediante el Informe Legal N° 0128-2025-ANA-AAA.MDD/EAHV de fecha 05.09.2025 el área legal de esta Autoridad Administrativa del Agua concluyó que el presente procedimiento se ha llevado de manera regular cumpliendo con los parámetros y requisitos técnicos legales, por tanto, corresponde aprobar el *“Estudio de delimitación de la faja marginal*

en ambas márgenes del río San Miguel en una longitud de 2.1 km con el método de huella máxima en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco”.

DÉCIMO.- Que, de conformidad con lo establecido en el literal ñ) del artículo 46 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- APROBAR los estudios de huella máxima que conforma el “*Estudio de delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del río San Miguel en una longitud de 2.1 km con el método de huella máxima en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco*” conforme a la metodología establecida en artículo 10 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

ARTÍCULO 2.- APROBAR a solicitud de parte, el ancho de la faja marginal del río San Miguel en un tramo de 2.10 km, un ancho mínimo de 5.00 m y un máximo de 38.00 m en la margen derecha y un ancho mínimo de 8.00 m y un máximo de 40.00 m en la margen izquierda, conforme a los alcances señalados en el artículo 4 y los criterios establecidos en el artículo 12 del Reglamento para la Delimitación y Mantenimiento de Fajas Marginales.

ARTÍCULO 3.- APROBAR la delimitación de la faja marginal en ambas márgenes del tramo materia de estudio del río San Miguel, ubicado en el sector de San Fernando, distrito Kosñipata, provincia Paucartambo, departamento Cusco, de conformidad a la metodología establecida en el artículo 6 y el procedimiento establecido en el artículo 18 del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”, cuyo detalle se encuentra dispuesto en el plano que forman parte de la presente resolución.

ARTÍCULO 4.- DISPONER que de manera coordinada con participación del Gobierno Regional de Cusco, la Municipalidad Provincial de Paucartambo, la Municipalidad Distrital de Kosñipata y otros actores de la cuenca, se proceda a la **señalización** de los límites de las fajas marginales a través de **hitos**, en el modo y forma previstos en el artículo 15 del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales” cuya colocación debe garantizar su viabilidad y permanencia de acuerdo al plano que forman parte de esta resolución directoral.

ARTÍCULO 5.- CONMINAR al Gobierno Regional de Cusco, a la Municipalidad Provincial de Paucartambo, a la Municipalidad Distrital de Kosñipata la preservación de la intangibilidad de ambas márgenes del río San Miguel, en aplicación de lo dispuesto en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30556 en concordancia con lo establecido en el numeral 115.1 del artículo 115 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos cuando señala que está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de asentamiento humano, agrícola u otra actividad que las afecte.

ARTÍCULO 6.- ENCARGAR a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios para que identifique, elabore y lleve un inventario de las áreas ocupadas en la faja marginal de ambas márgenes del río San Miguel del tramo delimitado, aprobado en el artículo 3 de la presente resolución a efectos de dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 5 del “Reglamento para la delimitación y mantenimiento de fajas marginales”.

ARTÍCULO 7.- NOTIFICAR la presente resolución al señor Arturo Rosas Torres en su domicilio; poner de conocimiento a la Municipalidad Distrital de Kosñipata, la Municipalidad Provincial de Paucartambo, al Gobierno Regional de Cusco, a la Oficina Zonal de Cusco del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI), a la Oficina Registral de Cusco de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos, a la Superintendencia Nacional

de Bienes Estatales, a la Dirección de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural de Cusco y a la Administración Local de Agua Tahuamanu-Madre de Dios; y disponer su publicación en el portal web institucional de la Autoridad Nacional del Agua: www.ana.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FIRMADO DIGITALMENTE

CARLOS AGUSTO QUISPICURO NINA
DIRECTOR
AUTORIDAD ADMINISTRATIVA DEL AGUA MADRE DE DIOS

CAQN/eahv
Adjunto plano